

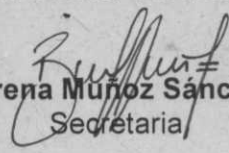
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía.
Radicado: 50711-40-89-001-2023-00229-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: Juan Francisco Peña Rojas.

Vista Hermosa (Meta), veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo, según corresponda.

Se informa que, se procedió a realizar la consulta previa¹ de los antecedentes disciplinarios de la apoderada según poder aportado con la demanda, sin que se evidencie sanción disciplinaria vigente registrado en contra de la misma².

En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICAPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO CIVIL N°655 DE 2023

Pretende la parte actora a través de apoderada judicial que, se ordene librar mandamiento ejecutivo en contra del señor JUAN FRANCISCO PEÑA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.123.562.779, para conseguir el pago de las sumas de dinero contenidas en el pagaré N°3670088273 del 12 de marzo de 2021 y en el pagaré N°3670088250 del 02 de marzo de 2021.

Lo anterior, con el producto del predio rural denominado "LAS CAMELIAS" ubicado en la vereda Danubio, jurisdicción del municipio de Vista Hermosa (Meta), el cual se encuentra hipotecado a favor del demandante, hipoteca constituida mediante Escritura Pública N°1.542 del 07 de julio del año 2012 de la Notaría Única del Circulo de Granada (Meta), lo cual consta en anotación Nro 005 del folio de Matricula Inmobiliaria N°236-15861, de la Oficina de Registros Públicos de San Martin de los Llanos (Meta).

Revisada la demanda y sus anexos, advierte el Despacho que se deberá:

- Precisar en la demanda lo referido en los numerales 1 y 2 del acápite *PRUEBAS*, toda vez que no se aportaron como pruebas el Pagaré N°90000178886 ni 7770095376, ni se hizo mención de ellos en los HECHOS o en las PRETENSIONES.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se declara **INADMISIBLE** la presente demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Deberá aportarse debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos al correo electrónico institucional de este Juzgado**

¹ Según CIRCULAR PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, emitida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

² Ver folios 25-27 del Cuaderno Principal.

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía.

Radicado: 50711-40-89-001-2023-00229-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: Juan Francisco Peña Rojas.

RECONÓZCASE personería a la doctora DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía N°40.189.830 de Villavicencio, T.P. de abogada N°180112 del C.S.J., y dirección electrónica notificacionjudicial@valoresysoluciones.com, para que obre como endosatario en procuración de la parte demandante, en los términos y para los fines del endoso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ARIEL IVAN MARIN COLORADO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** N° 063 de fecha 30 de nov de 2023.

Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria